



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, veintisiete (27) de julio dos mil diecisiete (2017)

Referencia 70001 33 33 002 2017-00189

**Demandante Ana Felicia Gómez Arrieta
CC No.33.172.794**

Ejecutado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-

Se inadmite la demanda conforme al art. 162 Ley 1437/2011

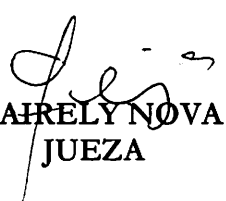
Teniendo en cuenta el art. 160 de la Ley 1437/2011, se le solicitará a la parte actora, allegue el acto de existencia de su derecho de postulación en el proceso debidamente otorgado, ya que el obrante al folio 30/31 no tiene firma y menos nota de presentación personal de la demandante.

Por otra parte, en la prueba solicitada a practicar se habla de perjuicios morales, los cuales, no están reflejados en sus pretensiones, ya que las prestaciones sociales solicitadas no las cubre en sus conceptos ni son análogas.

Por último, de acuerdo a la Sentencia Constitucional de tutela comunicada en abril de 2017 y de acuerdo a los fallos del Consejo de Estado, sección segunda Subsección A MP Dr. RAFAEL FRANCISCO SUAREZ VARGAS sobre la materia, se le solicita readecue adicionando al sujeto pasivo del medio de control, al que hace referencia en su pretensión No. 2, separando lo que persigue de cada uno conforme a los precedentes señalados, Adicione requisito de procedibilidad del sujeto pasivo a agregarse; así como readecue la restante demanda en lo que intervenga el nuevo sujeto pasivo.

Concediendo para ello, los diez (10) días siguientes a la notificación del auto y de que trata el art. 170 ibíd para que allegue lo respectivo.

NOTIFÍQUESE,


**LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCIELAJE
Por anotación en 1.ª instancia No. 089
de la providencia anterior n.º 28 JUL. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)
SECRETARIO (A)